

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, mediante providencia del 08 de febrero de 2022, se señaló el día siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) am, para que tuviera efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se deja constancia en el sentido que, mediante correo electrónico del 04 de abril de 2022, se realizó la notificación de la presente demanda al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA al correo electrónico de notificación reportado para el efecto.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de junio de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1027
Rad. Juzgado: 2021-00506-00

Resuelve del Despacho lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **SALOMON TOVAR VARGAS** en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA**.

CONSIDERACIONES

Encontrándose entonces el proceso en punto para llevarse a cabo la audiencia dentro de la cual agotarían las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y con el propósito de asegurar que el trámite dado a la demanda hasta este punto se adecúa a los formalismos establecidos en el Código de Procedimiento Laboral se encuentra que dentro del presente asunto debe tomar una medida de saneamiento.

Del control de legalidad que se practica agotada cada etapa del proceso, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso.

En observancia del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho, a efectuar **de oficio** el "**control de legalidad**", precisándose que la

norma en comento señala:

"Artículo 132. Control de Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de la legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otros irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*" (Negrillas y subrayas fuera de texto).
y el principio de congruencia." (Negrillas y subrayas de la Sala).

Debe señalar este Despacho, que el **saneamiento procesal**, es a su vez una materialización de los principios procesales de eficiencia, efectiva tutela judicial, congruencia y economía procesal, y podría definirse como el acto jurídico procesal propio del Juez, en el que se verifica que todos los elementos jurídicos procesales de la litis estén presentes, reexaminándose la relación jurídico procesal, para comprobar entre otras cosas, que los presupuestos procesales de la acción estén presentes, y que el Juez sustanciador sea el competente.

En ese orden de ideas, el principio del saneamiento procesal tiene como propósito, que en el transcurso o desarrollo del proceso, los aspectos formales o procesales como por ejemplo una indebida escogencia del mecanismo judicial, no retrasen ni impidan la decisión sobre el fondo, es decir, se busca con esta institución jurídica procesal, entre otras, librar la causa de errores, defectos, omisiones, vicios, nulidades por efectos formales, o resoluciones judiciales mal dictadas o notificaciones mal diligenciadas.

Evidenciado el acápite de las pretensiones se encuentra que la parte actora reclama que se declare que la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y en consecuencia, se condene al empleador como pretensión principal al *"...reintegro del trabajador sin solución de continuidad al mismo cargo que ocupaba o uno mejor con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS"*, pretensión que por demás no es de competencia de un Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, por lo que aflora que no se le dio el trámite adecuado por parte de éste Despacho Judicial y en tal virtud se dispondrá suspender la diligencia prevista para el día día siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) am y se ordenará imprimirle a la presente demanda el trámite de **primera instancia**, advirtiéndole que en razón a que la parte demandada ya se encuentra notificada de la presente demanda, no habrá de realizarse nuevamente notificación de la misma y se le concederá el término de **10 días** para dar respuesta, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se realice por estado.

Por lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa y a título de medida de saneamiento dentro del trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **SALOMON TOVAR VARGAS** en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA**, la modificación del trámite ordenado a la presente demanda y en su lugar **TRAMITAR** la presente por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el

artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo dicho en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que no se hace necesario volver a notificar al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA** en razón a que el mismo ya se encuentra notificado de la presente demanda.

TERCERA: ADVERTIR que el término de diez **10 días** para dar respuesta, empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se realice por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por
Estado electrónico No. 075 hoy 06 de julio de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria